

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiple, aditándose ade más sobre su las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala fuerte en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualve, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pabr, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas circulinas se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, convalidan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

Boletín del día 31 de diciembre de 1922.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, si antes del 15 de enero próximo, no se han concedido los terrenos necesarios para la construcción de los canales autorizados, se anularán los créditos concedidos para el corriente año económico.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1922. — Gasset.

Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Entiendo en la época en que, con arreglo al artículo 64 de la vigente ley de Plazas del Campo, de 21 de mayo de 1908, deben llevarse a cabo los trabajos de saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta, y dispuesto este Ministerio a que la ley se cumple en todas sus partes, ejecutándose la especificación por cuantos están obligados a ello, sin excusa ni pre-

texto alguno, por ser la actual campaña la que mejores resultados produce para la extinción de la plaga, como la práctica viene demostrando; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas, a los Consejos provinciales de Fomento y a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas que el plazo para llevar a cabo el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta, termina el día 31 del próximo mes de enero, debiendo obligarse a las Juntas locales de defensa a que realicen los trabajos por sí o por los propietarios que estén obligados a ello.

2.º Que con el fin de conocer exactamente el estado de los trabajos, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas remitirán, semanalmente a ese Centro directivo, una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas necesarias, toda vez que el artículo 65 de la ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda, dentro de sus fincas, a usar de los procedimientos de extinción.

3.º Que por los Gobernadores civiles se impongan cuantas sanciones sean prácticas y que fija la ley para aquellas Juntas locales, propietarios o colonos que incurran en infracciones de la misma, dando co-

nocimiento a este Ministerio de los casos que ocurran; y

4.º Que se procure por cuantos medios se estimen necesarios la mayor actividad durante el corriente mes y el próximo, en la ratificación y saneamiento de cuantas hectáreas aparezcan invadidas, debiendo realizarse todo ello, conforme queda dicho, antes del día 31 del mes de enero próximo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1922. — Gasset.

Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(Boletín del día 28 de diciembre de 1922.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto la instancia que con fecha 5 de noviembre próximo pasado le dirigió a este Ministerio D. Román Salas y Masas de Zabáiga, en solicitud de que se equipararan los cartuchos de ensayo americano, de calibre 22, ignición periférica, a los cartuchos cargados para Fiobert, a los efectos del presupuesto sobre explosivos, fijado en 0,75 pesetas el 100:

Resultando que el solicitante funda su petición en que el cartucho de calibre 22, americano, de ignición periférica, es exactamente igual al cartucho Fiobert, pues ambos son de ignición periférica, de dimensiones variables y del mismo calibre, y aplicables uno y otro, indistintamente, y de un modo exclusivo, a las armas que se construyen en el extranjero, llevan a no la marca Fiobert, para el ensayo y adiestramiento de tiro al blanco, añadiendo que el cartucho de calibre 22 es el aceptado por las Sociedades de tiro de

todo el mundo para sus concursos y ensayos, y el más barato, pues viene a costar en fábrica una 20 pesetas el millar, y por consiguiente, es injusto que pague 2,35 pesetas de impuesto el 100, como el cartucho de materia, cuyo precio es de unas 580 pesetas el 1.000 razones por las cuales España no está en condiciones de concurrir a los certámenes de tiro del extranjero, y los reclutas desconocen totalmente, al ingresar en el Ejército, el manejo del fusil, consiguiendo además, que, según datos estadísticos, en el pasado año de 1921 se han consumido en España 198.500 cartuchos, que produjeron al Estado un ingreso de 4.456,58 pesetas, es decir, que, aproximando 10.000 tiros al año por tirador, resulta que en España aún hay unos 20 tiradores, mientras que Suiza cuenta con 180.000, que consumen más de 40 millones de cartuchos:

Resultando que, pedido informe al Negociado técnico de esa Dirección general, lo emite en 24 del mismo mes de noviembre, manifestando que son numerosas las carabinas de tipo semejante a la Fiobert, que sería injusto imponerles una tributación más alta, si bien, de preferencia la L. y en sentido de ensayo, pudiera dar lugar a defraudaciones; y como no está claramente definida la naturaleza de los productos de que se trata, ni cabe hacer su clasificación basándose en que los cartuchos tengan además del fulminante otra materia explosiva, pues la carabina Fiobert es susceptible de disparar cartuchos con o sin carga explosiva extraña a la aplicación que pueda tener el cartucho, y como a de calibre 22, americano, de ignición periférica, es de calibre y longitud muy reducidos y tiene una pequeña cantidad de substancia explosiva, cualidades que los

hace realmente inaplicables para otros usos que los de ensayo y preparación, y son muy légs cas y atendibles las razones que en la instancia se aducen en abono de la admisión que se pide y la ley de Reforma tributaria de 26 de julio último equipara a los Fiebert las cerachinas de calibre 22, americano, opina que, técnicamente, no hay nada que se oponga a la equiparación de que se trata, salvo los intereses del Tesoro, que pueden perjudicarse o beneficiarse al hacerse la admisión:

Considerando que, demostrado por el informe técnico emitido en este expediente, que los cartuchos de calibre 22, americano, de ignición periférica, son similares a los cartuchos cargados para Fiebert, y que sólo pueden aplicarse a las armas destinadas exclusivamente al ensayo y adiestramiento de tiro al blanco, no parece justo excluir insustancialmente aquellos proyectiles en el epígrafe de la tarifa de la ley de Explosivos, correspondiente a los cartuchos cargados para armas de defensa y de caza, lo cual es de mayor que el de los cartuchos Fiebert, por el único motivo de no llevar esta marca:

Considerando que siendo similares los cartuchos de calibre 22, americano, a los Fiebert, según así lo declara la ley de Reforma tributaria de 26 de julio último en su base decimocuarta, similares debían de ser los proyectiles aplicables exclusivamente a ellos e igual el impuesto de explosivos que devengaban;

Considerando que las características de los cartuchos de calibre 22, americano, de ignición periférica, son tan claras y precisas que no cabe el temor de que pueden confundirse con las de otra clase de cartuchos que devenguen mayor impuesto, ni tampoco es presumible que sufran discriminación los intereses del Tesoro, antes es de esperar que se despierte la atención a un ejercicio tan útil y nutritivo como el de las armas de tiro al blanco;

S. M. al Rey (Q. D. G.), en conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido estimar la petición formulada por don Ramón Solano y Manó de Zubiga, en su instancia de 5 de noviembre último, y resolver, con carácter general que los cartuchos de calibre 22, americano, de ignición periférica, de ensayo y adiestramiento, deben equipararse, a los efectos del impuesto de explosivos, a los cartuchos cargados para Fiebert, satisfaciendo, por razón del mismo, 0,75 pesetas el 100.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1922. — *Pérez*

Señor Director general del Tesoro.

### MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLEAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

Vistos los autos remitidos a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 9 de noviembre último (Gaceta del 17) sobre creación provisional de Escuelas,

De conformidad con la misma, S. M. al Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se crea definitivamente las Escuelas que en la relación a que se refiere la expresada Real orden figuran con los números 244, 245, 246 y 247; y

2.º Que por falta correspondiente en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mencionadas Escuelas, cuya creación se eleva a definitiva por virtud de la presente.

De Real orden, comunicada, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1922. — El Director general, *Nécher*.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera Enseñanza.

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1922.)

### ELECTRICIDAD

DON SOLUTOR BARRIENTOS, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fidel González, vecino de Verdugo, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando establecer una línea de transporte de energía para el alumbrado público y privado de los pueblos de Combarro, Argovíjo, Crémenea, Villayandre, Valdóre, Verdigo, A. de, Alejico, Santa Oja y Sabero, y sus industrias en algunos de ellos, mediante la transformación de la energía hidráulica procedente de un aprovechamiento del agua del río Esia, en el sitio denominado Vaga de los Polaeros, término de Valdóre.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

León 18 de diciembre de 1922.

*Solutor Barrientos*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1922

Presidencia del Sr. Alonso

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los Sres. Arriba, Rodríguez Garrido, Arias, Díaz Porras, Fernández Gómez, Quintanar, Harido, López Fernández, Leñago y Zera, leído el acta de la anterior, fué aprobado.

Después de leído, pasaron a las Comisiones los siguientes asuntos: A la de Hacienda: Instancia del Alcalde de Villamayán pidiendo moratoria para el pago del contingente, y comunicación de la Administración del Hospital de San Antonio, solicitando elevación en el precio de las estancias.

A la de Gobierno y Administración: Recurso de D. Demasio Rijo contra constitución de la Junta municipal de Posada de Valdado, y de la Junta administrativa de El Burgo, solicitando autorización para litigar.

A la de Fomento: Comarca de caminos vecinales y comunicación de la Diputación de Huesca, referente a la plaza de la Hicra.

A la de Beneficencia: Instancias solicitando socorros por calamidades.

También pasó a la Comisión de Hacienda un dictamen de la Contradita referente a venta de bonos y recibos de beneficios de acciones del Banco de España, del Hospital de León.

Leída una moción de la Presidencia, referente a un concurso para obtener el título de Perito agrícola, y tomada en consideración, pasó a la Comisión de Hacienda para que dictaminase.

A la referida Comisión pasaron dos proposiciones relativas a los porteros y maquinistas de la Imprenta provincial.

Dada cuenta por el Sr. Zera de la gestión de la Comisión de Inicativas Ferrovias y de las mejoras coneguidas en los ferrocarriles de esta provincia, se acordó por aclamación y a propuesta de la Presidencia, un voto de gracias a la referida Comisión.

Le Presidencia expuso las gestiones realizadas por el Comité ejecutivo de la Asamblea de Diputaciones de España, que ha coneguido que el Estado se hiciera cargo de los gastos carcelarios, obtenien-

do un beneficio para la provincia, de unas 24 000 pesetas.

Expuso la que vendrá ocurriendo con la Granja Agrícola, y aunque no particular de los los intereses vitícolas de la provincia, ha tenido que suspender sus gestiones, por que vino una Comisión inspectora y dió grandes esperanzas de que se visitará la Estación de Agricultura. Dió cuenta de la visita grada a la Escuela Normal de Maestros, exponiendo el resultado satisfactorio de la misma, relacionado a continuación las gestiones realizadas en favor de los intereses carboníferos de la provincia. Regó a las Comisiones dictaminar en seguida los asuntos que tengan en estudio, y propuso se completasen las que no lo están, en estas sesiones, y, en su consecuencia, fueron designados para completar la de Gobierno y Administración, los Sres. Porras y Rodríguez Garrido, y los Sres. Zera, López Fernández y Gómez, para la de Fomento.

También fueron designados los Sres. Arias, Zera y Gómez, para examinar las cuentas provinciales de 1919 a 1921 a 22.

Transcurridas las horas de sesión, fué levantada por la Presidencia, señalando para el orden del día de la inmediata, la lectura de los dictámenes de las Comisiones y demás asuntos.

León 5 de diciembre de 1922. — El Secretario, *Antonio del Pozo*.

### OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de facturas expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Provisoria. — Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 151 de la Instrucción de 23 de abril de 1900, se declara inaplicable en el 6 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos contribuyentes en la siguiente relación: Procedase a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el impuesto encargado de su tramitación, los mismos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Añó lo proveo, mando y firmo en León, a 22 de diciembre de 1922. —

El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que es posible en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de 1922. León, 22 de diciembre de 1922. El Tesorero de Hacienda, Melías Domínguez Gil.

Realización que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DIRECCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
Cruzado Díez	Ciudad	Mater. expl. tocida	118 50
Francisco Gal	Idem	Idem	315 22
Sr. Amén Artaza Her. mado	León	Idem	125 50

León 22 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldia constitucional de Villaverde*

Se halla depositado en esta Alcaldía, un macho que apareció estando en este término municipal, de las señas siguientes: es de treinta meses, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, rozado en las orejas, que indica haber estado dedicado a la menura, con aparejo de fibra.

Lo que se anuncia para que el que se considere su dueño, se presente a recogerlo, mediante el abono de los gastos ocasionados en el depósito.

Villaverde, a 25 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Orenco Pastor.

*Aldia constitucional de Pozada de Valdeón*

En cumplimiento del Reglamento para la administración y régimen de las zonas montañas, se hace público que se halla depositado en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Los Llanos, una vaca de cuatro a cinco años, tamaño regular, estracha de color rojo, estas bien figuradas, pelo algo estajonado, puzecozo negro, con una rozadura o gajo de tijera en la oreja derecha (por detrás); debe ser corta de vista, pues se asombra; es brava, por lo que precisa vigilancia constante, a pesar de estar en caño cerrado.

Lo que se publica a los efectos del art. 7.º del citado Reglamento.

Pozada de Valdeón, 22 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Gabino Martínez.

*Aldia constitucional de Sahelices del Río*

A las once del día 4 de enero próximo, y bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del funcionario del Ramo que por el Ingeniero Jefe se designa, o sea su delegado, por la Gaceta civil del puesto correspondiente, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la

subasta de cinco árboles de roble, consignados en el vigente plan de aprovechamientos, para el pedrío denominado «La Perdiguera», de la pertenencia del pueblo Bustillo de Cas, bajo el tipo de tasación de sesenta pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición al Boletín Oficial del día 27 de octubre último, y al de las económicas que obran en esta Alcaldía para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Si resultado negativa, se celebrará segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, el día 15 del referido mes, a la misma hora y en el mismo local.

Sahelices del Río, 25 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Isidro Fernández.

Pliego de condiciones económicas que formula esta Alcaldía, bajo las cuales y las generales facultativas que publica la edición al Boletín Oficial del día 27 de octubre del corriente año, debe subsistarse y llevarse a efecto el aprovechamiento de cinco árboles maderables, consignados al pueblo de Bustillo de Cas, del monte denominado «La Perdiguera», y sito en este término municipal:

1.º La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial el 4 de enero próximo, y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia del funcionario del Ramo que por el Ingeniero Jefe se designa, o sea su delegado, por la Gaceta civil del puesto correspondiente.

2.º No se admitirán posturas que no cubra la cantidad de 60 pesetas, un que ha sido tasado al distrito.

3.º La subasta se verificará por puces abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, salvo los casos que la Ley, excepta, podrá hacer proposiciones, empazando por depositar en el Presi-

dente el importe de la subasta, el 10 por 100 del tipo de tasación; e igualmente serán admitidas a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará al acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.º El remate no tendrá efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación con las formalidades que determinan la condición 16 del pliego de condiciones facultativas, publicadas en la edición al Boletín Oficial de 27 de octubre del corriente año.

5.º Adjudicado en firme el aprovechamiento de subasta, el rematante hará ingreso en arcas municipales del pueblo de Bustillo de Cas, del 80 por 100 del importe del remate, así como el 10 por 100 del mismo en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

6.º Si resultado negativa, se celebrará segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, el día 15 del referido mes de enero, y hora de las once, en el mismo local.

Sahelices del Río, 25 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Isidro Fernández.

*Aldia constitucional de Cabrilhanes*

Las cuentas municipales del año económico de 1921 a 1922 y el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1923 a 1924, permanecen expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente de aparecer este anuncio inserto en el Boletín, para oír reclamaciones.

Cabrilhanes 25 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Antonio García.

*Aldia constitucional de Palacios del Sil*

Reñidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922 y formado el padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1923 a 24, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante quince y ocho días, respectivamente, para oír reclamación; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Palacios del Sil, 28 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Enrique Méndez.

*Aldia constitucional de Villamandos*

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayunta-

miento para el ejercicio de 1923 a 24, y las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los ejercicios de 1920 a 21 y 1921 a 22, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villamandos 24 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Felipe L. Rodríguez.

*Aldia constitucional de Lucillo*

Terminados el padrón de censales personales del ejercicio de 1923 a 24 y las cuentas municipales remidas por el Alcalde y Diputación, correspondientes al año económico de 1921 a 22, se hallan expuestas al público en la parte exterior de la Casa Consistorial, por el término de quince días, a fin de que sean examinados uno y otro y citas por los interesados y puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Lucillo 24 de diciembre de 1922. El Alcalde, Pedro Martínez.

*Aldia constitucional de Cuadros*

Según me comunica el vecino de Cascaños Pedro García, en el día 15 del corriente se apareció en dicho pueblo, un caballo de las señas siguientes: edad cerrada, pelo rojo, alzada de 1,300 metros, herrado de las manos, crin y cola cortadas, y tiene indicios de haber estado enganchado.

El que crea ser su dueño, puede pasar a recogerlo en el plazo de treinta días.

Cuadros 25 de diciembre de 1922. El Alcalde, Agustín Fernández.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**

Presentada por D. Arturo Labanda, en concepto de Presidente de la Sociedad de socorros mutuos denominada «La Magdalena Tarrañes», con domicilio en esta ciudad, una instancia en solicitud de que sea clasificada como de Beneficencia particular, en cumplimiento del número 1.º del art. 57 de la vigente Instrucción de 14 de marzo de 1909, se cita a los representantes de la Sociedad e interesados en sus beneficios, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, puedan alegar lo que estimen pertinente, para lo que tienen de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta durante dicho plazo.

León 27 de diciembre de 1922.—El Vicepresidente, Eusebio Campo. El Secretario, Cándido Sánchez.

## JUZGADOS

**Dón Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Juzgado, D. Luis Trancón Carbajo, se anuncia al público, para que dentro del término de seis meses, a contar desde la primera inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere, conforme al artículo 894 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en León a veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.—Ursicino Gómez Carbajo.—P. S. M.: El Secretario, Encasido Huelmo.

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día veintuno de los corrientes, en autos de declaración de ausencia de Mariano Díez García, ausente en ignorado paradero, y vecino que fué de Cistierna, instado por D.<sup>a</sup> María García Fernández, esposa del precitado Mariano Díez, se cita y llama a éste y a las personas que se oren con derecho a la administración de los bienes de aquél; ordenando a éstos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Reino 22 de agosto de 1922.—El Secretario, José Reyero.

### Requisitorias

Afonso Martínez (José), hijo de Santos y de Antonia, natural de Marías de Pedredo, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Marías de Pedredo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para constituirse en prisión y prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de preso; con apercibimiento de perderse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 17 de diciembre de 1922. Eduardo Castellanos.—El Secretario, P. S. M., Manuel Martínez.

Piquera García (José), hijo de Santos y de Hermenegildo, natural de Ampuro (Santander), de estado casado, profesión mecánico, de 35 años de edad, fugado de la cárcel de Astorga el día 19 de noviembre último, domiciliado últimamente en Villa-Real de Santo Antonio (Portugal), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para prestar decla-

ración y constituirse en prisión en causa por infidelidad en la custodia de preso; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga, 17 de diciembre de 1922. Eduardo Castellanos.—El Secretario, P. S. M., Manuel Martínez.

Valga Sellen (Gerardo), hijo de Angel y de Julia, natural de San Vicente de Pis (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, fugado de la cárcel de Astorga el 19 de noviembre último, domiciliado últimamente en San Vicente de Pis, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para prestar declaración y constituirse en prisión en causa por infidelidad en la custodia de preso.

Astorga 17 de diciembre de 1922. Eduardo Castellanos.—El Secretario, P. S. M., Manuel Martínez.

Don Aureliano Murciego García, Secretario del Juzgado municipal de Laguna de Negrillos.

Cartifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Laguna de Negrillos, a dieciocho de octubre de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal de este distrito, constituido con los señores D. Primitivo Murciego García, juez municipal suplente, en funciones, por incompatibilidad, y Adjuntos D. Antonino Castro Fernández y D. José Casado Pérez; habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil, pagados a instancia de D. Pedro González Consejo, de este vecindad, contra D. Jacinto López Blanco, presente y vecino de la misma, en reclamación de cuatrocientas noventa pesetas, procedentes de pan cocido;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al deudor don Jacinto López, a quien declaramos litigante rebelde, al pago de la cantidad reclamada, y se le imponen los costas y gastos del juicio, ratificando y aprobando el embargo preventivo practicado el día once del corriente en bienes del indicado deudor.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado, y por la ausencia y rebeldía del demandado en la forma establecida por los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo Murciego.—Antonino Castro.—José Casado.»

Y a los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, víspera por el Sr. Juez municipal suplente, en Laguna de Negrillos, a veintidós de

diciembre de mil novecientos veintidós.—Aureliano Murciego.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Primitivo Murciego.

Don Aureliano Murciego García, Secretario del Juzgado municipal de Laguna de Negrillos.

Cartifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Laguna de Negrillos, a dieciocho de octubre de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal de este distrito, constituido con los señores D. Primitivo Murciego García, juez municipal suplente, en funciones, por incompatibilidad, y Adjuntos D. Antonino Castro Fernández y D. José Casado Pérez; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos por D. Pedro González Consejo, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Jacinto López Blanco, también mayor de edad, practicante y de la misma vecindad, en reclamación de cuatrocientos noventa y nueve pesetas, procedentes de pan cocido;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Jacinto López, a quien declaramos litigante rebelde, al pago de la cantidad reclamada, y se le imponen las costas y gastos del procedimiento, y se ratifica y aprueba el embargo preventivo practicado el día nueve de dicho mes en bienes del deudor.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado, y por ausencia y rebeldía del demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo Murciego.—Antonino Castro.—José Casado.»

Y a los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente víspera por el Sr. Juez municipal suplente, en Laguna de Negrillos a veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.—Aureliano Murciego.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Primitivo Murciego.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CUERPO DE TELÉGRAFOS

#### SECCIÓN DE LEÓN

Habiendo sido declarado desierto, por Real orden fecha 21 del actual, el concurso anunciado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia fecha 18 de octubre próximo pasado, para arrendamiento de un local con destino a estación telegráfica y centro telefónico urbano en Astorga, se

anuncia nuevo concurso, en las mismas condiciones generales del anterior; para elevarlo el tipo máximo de alquiler a 5.000 pesetas.

Las proposiciones, suscritas por el dueño del local o persons que le represente legalmente, deberán presentarse en las oficinas de la Sección, en León, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, especificándose en las mismas cuantas mejoras se comprometa a efectuar en el edificio y acompañadas de un plano del local en escala de 1 por 100, precisamente.

León 26 de diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Jerónimo Rodríguez.

### Requisitoria

Fuertes Arca (Anastasio), hijo de Dionisio y de Antonia, natural de Boisdán, Ayuntamiento de Luella, provincia de León, de 25 años de edad, casado (se ignoran las demás señas), procesado por falta grave de obediencia con motivo de faltar a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del 15.º Regimiento Lijero, D. Manuel Sanvedra Acuña, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Pontevedra 15 de diciembre de 1922.—Manuel Sanvedra.

## DEPÓSITO DE SEMENTALES DE LA 8.ª ZONA PECUARIA

### Anuncio

Existiendo en esta Corría vacantes dos plazas de herrador de segunda categoría, se anuncia por el presente, para que las que los deseen ocupar, dirijan sus instancias al Sr. Teniente Coronel del mismo, hasta el día 15 del próximo mes de enero, documentadas en la forma que previene el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden circular de 4 de junio de 1908 (C. L. núm. 85), en cuyo día y hora de las once de su mañana, tendrán lugar los exámenes ante la Junta técnica del mismo.

León 28 de diciembre de 1922.—E. Comandante mayor, Encasido Simarro.

El día 23 de diciembre próximo pasado, se extravió, en La Bañeza, un perro grande de raza, raza Setter, pelo negro, pecho y patas blancas y canela; atienda por *Belis*. Se ruega a la persona que tenga noticia de él, dé razón al Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de León.

Imprenta de la Diputación provincial